



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Bancos

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

NOTA SB. SG. N° 00707/2016

Asunción, 16 de mayo de 2016

Señor
GUSTAVO CARTES, Presidente
ASOCIACION DE BANCOS DEL PARAGUAY
Presente

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Bancos (SB) se dirige a usted, y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N° 2334/03 "De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", y elevar el presente informe que detalla lo actuado en el marco del procedimiento de resolución de la firma **ARA S.A. de Finanzas**.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ARA S.A. DE FINANZAS

Conforme a los reportes y documentaciones remitidos por Ara S.A. de Finanzas, al 30.09.2014 la entidad presentaba las siguientes características:

De entre las trece entidades financieras componentes del sistema, Ara S.A. de Finanzas, ocupaba el 8° lugar por volumen de activos (G 269.352 millones), el 7° por volumen de depósitos (G 243.415 millones) y el 12° lugar por volumen de patrimonio neto (G 15.855 millones),

De acuerdo al balance de la entidad, los principales componentes del Activo eran: Disponible (30,86%) y Créditos Vigentes por Intermediación Financiera Sector no Financiero-SNF (55,02%), en tanto que en el Pasivo, el rubro principal estaba constituido por Obligaciones por Intermediación Financiera SNF (98,02%).

En cuanto al Patrimonio, la Entidad registraba un capital integrado de G 20.000 millones.

La Cartera de Préstamos se distribuía en Deudores Vinculados (11,22%), Grandes Deudores Comerciales (21,33%), Medianos y Pequeños Deudores (9,68%), Deudores Personales (45,20%) y Microcréditos (12,57%).

En lo que respecta al Pasivo, considerando los plazos, éstos se hallaban estructurados en Depósitos a la Vista (10%) y a Plazo (90%); en cuanto al tipo de moneda, 72% en moneda nacional y 28% en moneda extranjera.

La financiera registraba pérdidas del ejercicio -al cierre del mes de setiembre 2014- de G 2.844 millones, y resultados acumulados negativos por G 789 millones.

Su relación Patrimonio Efectivo / Activos y Contingentes Ponderados era de 12,38 % al 30.09.14 (siendo el mínimo establecido del 12%) y la morosidad de su cartera 7,77%, muy por encima del promedio del sistema de 4,53%.



2. DETECCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROBLEMAS

Considerando que la entidad presentaba pérdidas consecutivas al cierre de los trimestres de marzo y junio de 2014, se notificó a la entidad la Resolución N° 6, Acta N° 24 de fecha 15.03.2004, que en el punto II) Pérdidas Trimestrales Consecutivas inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 2334/03 numeral 4), dispone "...que las instituciones del Sistema Financiero que registren pérdidas consecutivas durante dos trimestres, presenten inmediatamente a la Superintendencia de Bancos, una proyección explicativa de sus estados contables para el siguiente semestre". En ese sentido, por Nota SB. SG. N° 1740/2014 se requirió la presentación de lo establecido en dicha regulación.

Como resultado de las proyecciones presentadas, se expuso a la entidad la necesidad de proceder al aumento del nivel del capital regulatorio, considerando la ajustada solvencia que presentaba con relación al margen mínimo establecido en la ley. A partir del mes de septiembre de 2014, los accionistas de la entidad fueron aportando capital, quedando finalmente el mismo establecido en G. 25.500 millones, al cierre del ejercicio 2014.

En fecha 02.09.2014, ante la situación expuesta, y a la luz de la Res SB. SG. N° 226/09 de fecha 23.10.2009 "Reglamento de Categorías de Agrupación de Intermediarios Financieros para Fines de Supervisión", se determinó el cambio de categoría de Ara S.A. de Finanzas al cuadrante de agrupación de intermediarios financieros de mayor riesgo, para fines de supervisión; asimismo, se inició una inspección general (Resolución SB. SG. N° 00186/2014) de manera a profundizar el análisis sobre los procedimientos de gestión y mitigación de los riesgos, administración de cartera, condición de los bienes recibidos en dación en pagos y gobernanza.

Una vez concluida la visita, el resultado fue comunicado a la Entidad, a través de la Nota SB. SG. N° 00333/2015 de fecha 03.03.2015, por medio de la cual fueron realizadas observaciones de carácter cualitativo y cuantitativo, las que se resumen a continuación.

En materia de riesgo de crédito, la entidad debía adoptar medidas tendientes al mejoramiento de los procesos operativos en los siguientes aspectos: falta de información en los legajos de los deudores, debilidades en los flujos de cajas, incorrecta segmentación de clientes, debilidades en la vinculación de deudores, falencias en las renovaciones y refinanciamientos de las operaciones, y carencia de controles en la etapa de concesión y seguimiento de los créditos.

Además, fueron verificadas debilidades en la gestión de compra de cartera sin recurso de casas de créditos o unipersonales, sin considerar los requerimientos de información mínima estipulados en la Resolución N°1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007, **por lo cual fue necesaria la reclasificación de toda la muestra**. Se constató, también, la compra de cartera como segunda cesión, sin que exista conocimiento por parte de los deudores originales, por lo que se solicitó a la financiera la adecuación de sus políticas y procedimientos a la normativa vigente, y el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del Art. 528° del Código Civil De la Transmisión de las Obligaciones - Sección I - De la Cesión de Créditos.

Respecto a otros aspectos verificados, surgieron observaciones relacionadas a informaciones remitidas a la Superintendencia de Bancos ("SB") como ser los reportes a la Central de Información ("CI") sobre grupos vinculados, grandes deudores no informados en la planilla de su cartera crediticia, excesos de límites legales con referencia al Art. 58° inc. "d" de la Ley N° 861/96.



En cuanto a los ajustes cuantitativos, la SB requirió la reasignación de categorías a los deudores que fueron objeto de reclasificación, y la constitución de provisiones adicionales a las ya existentes, por ₡ 4.407 millones (con saldos actualizados al 18.02.2015).

Adicionalmente, como resultado de la aplicación de la normativa sobre Pautas Básicas para la Gestión de Riesgos Crediticios, la entidad debía constituir provisiones complementarias de 0,25% sobre su cartera neta de provisiones, que al 18.02.2015 representaba ₡ 611 millones.

En lo referente al **Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo**, se habían identificado y verificado situaciones que debían ser subsanadas, tales como observaciones pendientes de corrección resultantes de la última inspección, informes del Oficial de Cumplimiento no reportados al Comité de Cumplimiento, falta de seguimiento a las alertas emitidas, tareas realizadas por el Oficial de Cumplimiento no compatibles con su función, incorrecto establecimiento del Límite Operativo Autorizado (LOA), falta de un apropiado análisis sobre el origen de fondos de clientes, y la existencia de formularios de registro de operaciones de cambios con campos sin completar. Quedó pendiente, también, que la entidad proceda a realizar su propia autoevaluación de riesgos, y la imperiosa necesidad de reforzar considerablemente la capacitación de sus empleados en esa materia, así como en la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLD/FT/FP).

Se subrayó, además, la imprescindible necesidad de adecuar la infraestructura tecnológica de monitoreo, especialmente en lo relativo al apropiado establecimiento del LOA, del perfil del cliente y de las alertas y factores de riesgo. Por otro lado, se requirió a la entidad la revisión y el refuerzo de los controles realizados en los procedimientos de debida diligencia del cliente, en las operaciones de transferencias, remesas físicas de dinero, cancelación anticipada de préstamos y en la política denominada "conocimiento del empleado".

En cuanto al área de Riesgo Operacional y Tecnológico, la SB requirió a la entidad la actualización y adecuación del Manual de Control Interno Informático, conforme a su estructura e infraestructura, en cuyo marco debió adecuarse el plan de contingencia.

Como consecuencia de la inspección general realizada en la entidad ARA S.A. de Finanzas y de las observaciones precedentemente señaladas, quedó configurado un déficit de provisiones, que a su vez afectó al índice de solvencia patrimonial, dejándolo por debajo del mínimo legal exigido (12%).

El déficit del índice de solvencia por debajo del límite legalmente exigible, durante un periodo de al menos cinco días hábiles, constituye una causal de regularización establecida taxativamente en la Ley N° 2334/03, Art. 6°, inciso d), y torna imperativa - en virtud de la propia ley-- la presentación de un Plan de Regularización a la Superintendencia de Bancos por parte de la entidad afectada, a efectos de subsanar las causales acaecidas.

3. MEDIDAS CORRECTIVAS - PLAN DE REGULARIZACIÓN

De acuerdo a la situación presentada en el apartado anterior, conforme consta en acta, en fecha 24.02.2015 se llevó a cabo una reunión convocada por la SB, oportunidad en la cual se procedió a exigir, de oficio, al Directorio de ARA S.A. DE FINANZAS la presentación de un Plan de Regularización, y se hizo entrega de la Nota SB. SG. N° 00312/2015 de la misma fecha, a través de la cual se notificó al Directorio de la entidad sobre el estado general de la firma y acerca de las implicancias legales de tal situación. Al mismo tiempo, se emplazó a los mismos a presentar el referido Plan de Regularización, así



como también se exigió a los accionistas y miembros del Directorio que -conforme a lo dispuesto en los Art. 7° y 8° de la misma Ley N° 2334/03- otorguen garantías reales y/o personales, a fin de asegurar el fiel cumplimiento del Plan.-

En fecha 09.03.2015, la entidad ARA S.A. de Finanzas presentó un Plan de Regularización de la situación de la misma, el que fue objetado por la SB a través de la Nota SB. SG. N° 00404/2015 de fecha 16.03.2015, con lo cual se tuvo por iniciado el cómputo del plazo legal de dos días hábiles, para que la entidad presente nuevamente el Plan con las enmiendas requeridas por la autoridad de control. Ello fue cumplido por la entidad con la presentación - en fecha 18.03.2015 - del nuevo plan, enmendado y ajustado.

Por Resolución SB. SG. N° 00049/2015 de fecha 25.03.2015 la SB aceptó el Plan de Regularización (enmendado y ajustado) presentado por Ara S.A. de Finanzas en fecha 18.03.2015, y determinó su inmediata implementación, por un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de dicha Resolución, conforme a las prescripciones de la Ley N° 2334/03. El plan presentado contemplaba las acciones y los compromisos propuestos por la entidad, tendientes a subsanar las causales legales que originaron su exigencia.

A efectos de verificar el apropiado cumplimiento del plan aprobado, la SB inició un proceso de supervisión y monitoreo intensivo a la entidad.

En ese contexto, y a fin de validar el saldo de la cuenta "Caja", se efectuó un arqueo general simultáneo, con corte al 29.04.2015 (Casa Matriz y Sucursales), determinándose una diferencia sustancial de ₡ 71.993 millones (faltante) entre los valores en efectivo existentes en caja y los registros contables.

Al respecto, estresando las cifras del balance de la entidad a esa fecha, ésta presentaba pérdidas muy significativas por ₡ 80.888 millones, en contraposición a lo proyectado por la entidad en el plan, con un Patrimonio ya negativo, lo que arrojó un índice de solvencia patrimonial por debajo de los niveles mínimos requeridos (12%), así como también el incumplimiento del compromiso asumido por la financiera en el marco del Plan de Regularización.

El hecho fue elevado a conocimiento del Directorio del Banco Central del Paraguay (BCP), y como consecuencia, en virtud al Artículo 13°, incisos b) y c), de la Ley N° 2334/03, dicho órgano -por Resolución N° 9, Acta N° 24 de fecha 30.04.2015- dispuso el inicio del procedimiento de resolución de la entidad ARA S.A. de Finanzas. Además, el Banco Central del Paraguay formuló la denuncia correspondiente a la Fiscalía General de la República, a los efectos de que se inicien las pesquisas correspondientes.

En lo que atañe al ámbito administrativo, dentro de la esfera de competencia del Banco Central del Paraguay, en esencia, el régimen de resolución se impuso por la imposibilidad de la entidad de cumplir con el plan de regularización presentado a la SB y por haberse encontrado por debajo del 50% del índice de solvencia mínimo exigido por la Ley.

4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

• **LEY N° 2334/03 "DE GARANTIA DE DEPOSITOS Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUJETOS DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO".**



- **Resolución N° 6, Acta N° 24 de fecha 15.03.2004 del Directorio del BCP correspondiente a la reglamentación de los incisos a), c), h) y j) del Art. 6° de la Ley N° 2334/03.**

El artículo 6° de la Ley 2334/2003 establece que los sujetos de la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", sin perjuicio de las sanciones que correspondan, deben presentar un "Plan de Regularización" a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, cuando se presentase una o más de situaciones enumeradas en la ley, entre las cuales se encuentra la del "...d) *déficit del índice de solvencia por debajo del límite legalmente exigible, durante un periodo de al menos cinco días hábiles...*"

Conforme al artículo 7° de la misma ley, el inicio del Procedimiento de Regularización puede darse bajo dos modalidades:

(i) Voluntario: El directorio o asimilado de la entidad de intermediación financiera debe informar a la Superintendencia de Bancos, dentro de los dos días hábiles posteriores al acaecimiento de la causal, que la entidad ha incurrido en una o más causales de regularización, presentando al mismo tiempo al órgano supervisor el correspondiente Plan de Regularización.

(ii) De oficio: En caso de que la Superintendencia de Bancos detecte la ocurrencia de una o más de las causales de regularización mencionadas en los incisos a), b), d), y habiendo la entidad financiera omitido informar a la SB, ésta convocará al directorio o asimilado de la entidad, para exigirle la presentación del Plan de Regularización.

El artículo 13° de la Ley N° 2334/2003 dispone como causal de resolución, en su inc. b), la insuficiencia en el índice de solvencia por debajo del cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido en la ley.

Por otro lado, el citado artículo contempla en su inciso c) otra causal de resolución, consistente en la decisión de terminación anticipada del Plan de Regularización por parte del Banco Central del Paraguay o de la Superintendencia de Bancos.

5. PROCESO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD ARA S.A. DE FINANZAS

Como fue mencionado previamente, por Resolución N° 9, Acta N° 24 de fecha 30.04.2015, el Directorio del BCP **dispuso el inicio del Procedimiento de Resolución de la entidad ARA S.A. de Finanzas, considerando la existencia de las causales establecidas en el artículo 13°, incisos b) y c) de la Ley N° 2334/03.**

En dicho acto administrativo, se dispuso también que la Superintendencia de Bancos designe interventores, quienes procederían a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del citado cuerpo legal y a elaborar los estados contables y demás documentos respaldatorios, de manera a determinar el contenido del balance de exclusión y del balance residual de la entidad intervenida, conforme a los artículos 19°, 20° y 26° de la Ley N° 2334/2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución arriba citada, la SB, por Resoluciones SB. SG N° 00070/2015 y N° 00071/2015 de fechas 30.04.2015 y 04.05.2015 respectivamente, **designó a los interventores de la entidad Ara S.A. de Finanzas (en Proceso de Resolución).**



Por Circular SB. SG. N° 00426/2015 de fecha 05.05.2015, la Superintendencia de Bancos cursó invitación a los bancos y financieras de plaza a manifestar, por escrito, su interés en los activos y pasivos de la entidad **Ara S.A. de Finanzas (en Proceso de Resolución)**, a los fines dispuestos en el artículo 18° de la Ley N° 2334/2003 (mecanismos de resolución).

Posteriormente, las entidades del sistema financiero expresaron, por escrito, su respectivo interés en adquirir los activos y absorber los pasivos de la entidad en Proceso de Resolución, manifestando su preferencia por el mecanismo de resolución establecido en el inciso a) del artículo 18 de la ya mentada Ley N° 2334/2003.

Por Resolución N° 6, Acta N° 28 de fecha 19.05.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay prorrogó el plazo para que los interventores presenten el listado de depósitos con derecho a garantía y para proceder al pago de la garantía estatal, en virtud de la facultad legal conferida en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 2334/2003.

Por Informe de la Intervención N° 0002/2015 de fecha 21.05.2015, los interventores de la Superintendencia de Bancos designados presentaron el Balance de Exclusión – así como los documentos que lo respaldan - de ARA S.A. de Finanzas (en Proceso de Resolución).

A fin de comunicar sobre el Balance de Exclusión a las entidades que eventualmente se encontrasen interesadas en adquirir los activos y pasivos de ARA S.A. de Finanzas, la Superintendencia de Bancos elaboró un borrador preliminar del Balance de Exclusión, el cual contemplaba los argumentos que sustentaban los ajustes resultantes de la evaluación de los activos, basados en normas contables y de clasificación de activos; cuyo detalle se expone a continuación:

- ✓ Falta de documentación
- ✓ Destino de crédito diferente a lo declarado, a la categoría 6
- ✓ Dudas razonables sobre la recuperación de crédito, a la categoría 4
- ✓ Falta de información (respaldo de ingresos), a la categoría 3
- ✓ Flujo de Caja no ajustado al calendario de pago, a la categoría 2
- ✓ Los Bienes de Uso se ajustaron conforme a la existencia
- ✓ Los Cargos Diferidos se liquidaron por pérdidas

Como resultado de dicho documento proyectado, el balance de exclusión provisorio quedó compuesto por los siguientes rubros:

ACTIVO	20/05/2015
Disponible	13.603.608.761
Valores Públicos	295.000.000
Colocaciones Sector Financ.	660.514.883
Créditos	153.208.900.133
Inversiones	11.325.213.263
Bienes de Uso	3.753.079.054
TOTAL ACTIVO	182.846.316.094

PASIVO	20/05/2015
Obligaciones Sector no Fin.	275.335.380.840
TOTAL PASIVO	275.335.380.840
Aporte Estimado del FGD	(92.489.064.746)



Ley N° 2334/03 – Artículo 19° – Balance de Exclusión "*....Los activos se excluirán de acuerdo con su valor en libros, netos de provisiones, reserva y cualquier otro ajuste que permita establecer el verdadero valor de dichos activos atendida la circunstancia de encontrarse la entidad en resolución.*"

En consecuencia, la Unidad de Negocios preliminar, quedó conformada de la siguiente manera:

DETALLE	20.05.2015
Activo	182.846.316.094
Pasivo	275.335.380.840
Aporte Estimado del FGD	(92.489.064.746)

Asimismo, la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos (UAFGD), a través del Informe UAFGD N° 0008/2015 de fecha 22.05.2015, determinó la pérdida máxima posible para dicho Fondo, a la luz de la Regla de Menor Costo (establecida en la Ley N° 2334/03), por la cual se estableció que el cumplimiento de dicha premisa implicaría no superar el desembolso de la suma de Gs. 100.854.393.250 "*....importe que surge de aplicar el porcentaje de cobrabilidad histórica por los diferentes rubros del activo del Balance Residual de la entidad en los procesos de quiebra judicial, resultante de la subrogación de los depositantes por el pago de la garantía de depósitos, descontado los gastos judiciales...*"

En base a lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 2334/03, el Superintendente de Bancos instruyó que se prosiga con los trámites tendientes a la implementación del mecanismo de resolución (transferencia directa de activos y pasivos a otra entidad del sistema financiero) establecido en el citado artículo, de manera a que el mismo sea aplicado a la entidad ARA S.A. de Finanzas.

Por Resolución N° 1, Acta N° 30 de fecha 25.05.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió autorizar a la Superintendencia de Bancos a invitar a las entidades solventes del sistema financiero, que manifestaron su interés por los activos y pasivos de **Ara S.A. de Finanzas (en Procedimiento de Resolución)**, a participar de un proceso competitivo y transparente para implementar **el mecanismo de transferencia directa, establecido en el artículo 18° inciso a) de la Ley N° 2334/03**, delineándose en el Anexo de la misma resolución los procedimientos y documentaciones a ser presentadas en el marco del "CONCURSO PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE ARA S.A. DE FINANZAS -- EN RESOLUCION".

En aplicación del artículo 18° de la Ley N° 2334/03 y de la Resolución N°1, Acta N° 30 de fecha 25.05.2015 del Directorio del BCP, el Grupo de Trabajo conformado para evaluar las ofertas (según lo dispuesto por Resolución SB. SG. N° 00083/2015) procedió al análisis de las propuestas recibidas por parte de las entidades del sistema financiero, que formalizaron su interés en adquirir los activos y absorber los pasivos de ARA S.A. de Finanzas, en el marco de un proceso competitivo y transparente.

Al respecto, el Grupo de Trabajo propuso la aplicación del mecanismo previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley N° 2334/2003 para la transferencia de depósitos con derecho a garantía por G. 64.603.077.989, conjuntamente con activos por valor de G. 61.572.241.651, y la transferencia de activos por precios, por la suma de G. 5.780.498.404.



Considerando lo expuesto precedentemente, por **Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015 el Directorio del Banco Central del Paraguay (BCP)** resolvió autorizar a la Superintendencia de Bancos a proceder a la transferencia directa de activos con valor en libro (neto de provisiones) hasta la suma de guaraníes sesenta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve (G 64.603.077.989.-), y de depósitos sujetos a garantía, hasta la suma de guaraníes sesenta y siete mil trescientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta mil cincuenta y cinco (G.67.352.740.055.-), ambos pertenecientes a **Ara S.A. de Finanzas**, a favor de **Financiera Río S.A.** y del **Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A (INTERFISA Banco)**, de conformidad al mecanismo previsto en el artículo 18°, inciso a) de la Ley N° 2334/03.

Por **Resolución SB. SG. N° 00091/2015 de fecha 05.06.2015**, la Superintendencia de Bancos resolvió instruir a los interventores designados ante Ara S.A. de Finanzas que procedan a suscribir los contratos correspondientes con la entidades **Financiera Río S.A.** y **Grupo Internacional de Finanzas S. A. E. C. A. (INTERFISA Banco)**, a fin de formalizar las transferencias autorizadas por la Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015 del Directorio del BCP.

En fecha 11.06.2015 se celebró el contrato de transferencia directa de pasivos y de activos, entre los interventores de **Ara S.A. de Finanzas (en proceso de resolución)** y **Financiera Río S.A.**, en virtud de lo dispuesto en la precitada Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015 del Directorio del BCP.

En fecha 11.06.2015, fue suscrito el contrato de transferencia directa de pasivos y de activos, entre los interventores de **Ara S.A. de Finanzas (en proceso de resolución)** y el **Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A. (INTERFISA Banco)**, en virtud de lo dispuesto en la misma Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015.

Posteriormente, teniendo en cuenta que la alternativa contemplada en el inciso c) del artículo 18° de la Ley N° 2334/03 (pago directo de la garantía) solamente podía autorizarse en forma excepcional o extraordinaria, y sólo cuando las circunstancias patrimoniales de la entidad no permitan la utilización de otros mecanismos, y considerando el interés manifestado por la Asociación de Bancos del Paraguay y sus entidades socias, en el sentido de adquirir el remanente de los activos de ARA S.A. de Finanzas, se resolvió nuevamente aplicar el mecanismo de transferencia directa de activos y pasivos.

En otras palabras, mediante Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay, dispuso la combinación de los mecanismos previstos en el artículo 18, incisos a) y c) de la Ley N° 2334/03; autorizando en primer lugar a la Superintendencia de Bancos a transferir a Financiera Río S.A. y el Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A. – Interfisa Banco parte de los activos y de los depósitos sujetos a garantía de ARA S.A. DE FINANZAS a Financiera Río S.A. y el Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A. – Interfisa Banco, conforme con el mecanismo previsto en el artículo 18, inciso a) de la Ley N° 2334/03 y a lo detallado en la citada Resolución; y seguidamente autorizó a la Unidad Administradora del FGD a proceder al pago inmediato de la garantía de depósitos a los depositantes privados de ARA S.A. DE FINANZAS hasta la cuantía máxima establecida en el artículo 1°, inciso g) de la Ley N° 2334/03, y en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 18 de dicha Ley.

Sin embargo, también en dicha Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015, el Directorio determinó que dicho pago (en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 18 de la Ley N° 2334/03) se realizaría por la diferencia necesaria para honrar los depósitos garantizados no



cubiertos por la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 18 inciso a), siempre y cuando, en el plazo de cinco días hábiles, el Directorio no encontrase mejores condiciones para los depositantes de ARA S.A. DE FINANZAS para la transferencia de activos y pasivos de las partidas no transferidas a Financiera Río S.A. y al Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A., y optimizar de dicha manera los recursos del FGD, debido a que dicho inciso c) del artículo 18 constituye un mecanismo excepcional previsto en la Ley en miras a la optimización de los recursos del FGD.

Subsiguientemente, ante las ofertas presentadas en el marco del proceso competitivo abierto por la banca matriz durante el plazo de cinco días hábiles, por cuatro entidades solventes del sistema financiero nacional, asociadas todas al FGD –el Banco para la Comercialización y la Producción S.A. (BANCOP), el BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., la FINANCIERA RÍO S.A. y el BANCO REGIONAL S.A.E.C.A.– en el marco del proceso competitivo abierto por la banca matriz, el Directorio del Banco Central del Paraguay mediante la Resolución N° 10, Acta N° 34 de fecha 05.06.2015, resolvió modificar el artículo 1°) de la Resolución N° 8, Acta N° 32 de fecha 30.05.2015, en el sentido de disponer que en el proceso de Resolución de la entidad ARA S.A. DE FINANZAS se aplique la transferencia de sus activos y pasivos por el mecanismo establecido en el artículo 18 inciso a) de la Ley N° 2334/03, dejando además sin efecto los artículos 3° y 4° de la anterior Resolución.

En ese marco, **por Resolución N° 10, Acta N° 34 de fecha 05.06.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay** resolvió autorizar a la Superintendencia de Bancos la transferencia directa, a favor del Banco Continental S.A.E.C.A., de activos con valor en libro, neto de provisiones, por valor de guaraníes ciento quince mil cinco millones ochocientos veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno (G 115.005.828.481.-), y de depósitos sujetos a garantía por guaraníes ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y nueve (G 185.772.434.239.-) pertenecientes a **ARA S.A. de Finanzas (en proceso de resolución)**, que no hayan sido transferidos previamente a Financiera Río S.A. y al Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A. (Interfisa Banco), en el marco de la Resolución N° 8, Acta 32 de fecha 30.05.2015 del BCP, por ser la oferta que conllevaba una mejor unidad de negocios y permitía la cobertura total de los depósitos garantizados (no sólo hasta el mínimo legalmente establecido), con una erogación menor para el Fondo de Garantía de Depósitos de la que hubiese incurrido si abonaba la garantía solamente hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos por depósito.

Así también, el Directorio del BCP resolvió autorizar a la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos (UAFGD), a aportar hasta la suma de guaraníes setenta mil setecientos setenta y seis millones seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y ocho (G 70.776.605.758.-), para complementar los activos y pasivos transferidos, y a otorgar al Banco Continental S.A.E.C.A. una garantía máxima de hasta guaraníes veintinueve mil seiscientos millones (G 29.600.000.000.-)

Por Resolución SB. SG. N° 00097/2015 de fecha 08.06.2015, la Superintendencia de Bancos resolvió instruir a los interventores designados ante ARA S.A. de Finanzas (en proceso de resolución), a suscribir el/los contratos correspondientes con el **Banco Continental S.A.E.C.A.**, a efectos de formalizar las transferencias autorizadas por la Resolución N° 10, Acta N° 34 de fecha 05.06.2015, del Directorio del Banco Central del Paraguay.

En fecha 23.06.2015, se celebró el contrato de transferencia directa de pasivos y de activos entre **Ara S.A. de Finanzas (en proceso de resolución) y Banco Continental S.A.E.C.A.**, en virtud de lo dispuesto en la referida Resolución N° 10, Acta N° 34 de fecha 05.06.2015 del BCP.



Por Resolución N° 13, Acta N° 64 de fecha 11.09.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió autorizar a la Superintendencia de Bancos la transferencia directa de pasivos de la entidad ARA S.A. de Finanzas, por la suma de guaraníes quince mil ciento treinta y dos millones veintiocho mil ochocientos setenta y dos (G 15.132.028.872) al Banco Continental S. A. E. C. A., conforme con el mecanismo previsto en el artículo 18°, inciso a) de la Ley N° 2334/03. Así también, se resolvió autorizar a la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos (UAFGD) a aportar hasta la suma de guaraníes citada, para hacer frente a la absorción de pasivos transferidos.

En fecha 17.09.2015, se suscribió la Adenda al Contrato de transferencia directa de pasivos y de activos de fecha 23.06.2015, **entre ARA S.A. de Finanzas (en proceso de resolución) y Banco Continental S.A.E.C.A.**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 13, Acta N° 64 de fecha 11.09.2015 del Directorio del Banco Central del Paraguay.

De esta manera, y conforme a todo lo mencionado precedentemente, el cuadro que se ilustra a continuación grafica claramente el total de activos y pasivos (depósitos) pertenecientes a la entidad ARA S.A. de Finanzas que fueron transferidos a otras entidades del sistema financiero nacional, así como el aporte realizado por la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos (U.A.F.G.D.):

Transferencia directa de los activos y de los depósitos sujetos a garantía - autorizadas según ofertas de las entidades adjudicadas			
Resolución Directorio BCP / Entidad adjudicada	Depósitos sujetos a garantía (expresados en G)	Activos con valor libros, neto de provisiones, (expresados en G)	Aporte del FGD (expresados en G)
1. Resolución 8, Acta 32 del 30.05.2015 (Banco INTERFISA y Financiera Río SA) (*)	64.603.077.989	67.352.740.055	0
2. Resolución 10, Acta 34 del 05.06.2015 (Banco Continental SAECA) (**)	185.772.434.239	115.005.828.481	70.776.605.758
3. Resolución 13, Acta 64 del 11.09.2015 (Banco Continental SAECA)	15.132.028.872	0	15.132.028.872
	265.507.541.100	182.358.568.536	85.908.634.630

(*) En el artículo 3° de esta resolución se autoriza a la Superintendencia de Bancos a transferir al Fondo de Garantía de Depósitos la suma de Guaraníes cinco mil ochocientos setenta y cinco millones quinientos veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno (G 5.875.528.481), resultante de la venta de activos por precios, a fin de complementar los recursos a ser utilizados para el pago de la garantía estatal, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 18°, inciso a) de la Ley N° 2.334/03.

(**) En el artículo 5° de esta resolución, se autoriza al Fondo de Garantía de Depósitos a otorgar al Banco Continental S.A.E.C.A. una garantía de hasta la suma de Guaraníes veintinueve mil seiscientos millones (G 29.600.000.000), de conformidad a lo establecido en el exordio de la Resolución y a las condiciones consignadas en su oferta.

Las ofertas recibidas por parte de las entidades financieras solventes del sistema fueron analizadas atendiendo rigurosamente a las reglas consignadas expresamente en la Ley N° 2334/2003, por lo que solamente fueron aceptadas aquellas ofertas que - a criterio de la Superintendencia de Bancos - cumplieran con los parámetros y requerimientos enumerados en dicha disposición legal, de manera a que pueda cumplirse con las siguientes premisas:

- la minimización de costos; y
- garantizar la mayor cuantía de depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos.

En conclusión, luego de un proceso competitivo, el Directorio del Banco Central del Paraguay realizó la transferencia de activos y pasivos de la entidad resuelta, lo que permitió cubrir la



totalidad de los depósitos que se encontraban en ARA S.A. de Finanzas, lo que básicamente se traduce en el hecho de que se honró el 100% de la cuantía total de cada depósito garantizado por la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos (UAFGD) del BCP, incluyendo tanto a las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

En caso de que no se hubiesen podido efectuar dichas operaciones de transferencia de activos y pasivos a otras entidades, el Fondo de Garantía de Depósitos hubiera debido disponer de una mayor cantidad de recursos (Gs. 129.576.383.855, equivalentes a USD 25, 2 millones) para cubrir solamente hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos por cada ahorrista, cuando - en virtud del mecanismo de resolución adoptado - fueron utilizados Gs. 70.776.605.758, equivalentes a USD 13, 7 millones, y como garantía contingente por lo dispuesto en la misma resolución, hasta Gs. 29.600.000.000 más (equivalentes a USD 5,7 millones), para cubrir el cien (100) por ciento de la cuantía de cada depósito en ARA S.A. de Finanzas.

En resumen, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió aplicar la TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS de ARA S. A. de Finanzas a las entidades Financiera Río S. A., Grupo Internacional de Finanzas S. A. E. C. A. (INTERFISA Banco) y Banco Continental S. A. E. C. A.

Debe enfatizarse nuevamente que, al adoptarse dicho mecanismo de resolución, se realizó una transferencia que permitió cubrir el total de los depósitos de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas en ARA S. A. de Finanzas, lo que implicó que con esto se procedió a cubrir el 100% de la cuantía de cada depósito perteneciente a cada uno de los ahorristas sujetos al régimen de garantía.

Por otro lado, debe aclararse igualmente que el remanente de los activos y pasivos que no fueron incluidos en el Balance de Exclusión (y transferidos a otras entidades), pasó a formar parte del denominado Balance Residual de la entidad ARA S.A. de Finanzas (en Proceso de Resolución), que fue posteriormente remitido a la Sindicatura de Quiebras por parte del BCP.

6. BALANCE RESIDUAL AL 30.11.2015

Culminados los procesos expuestos, en los términos del Capítulo III artículo 26° de la Ley N° 2334/03, los interventores - a través del INFORME N° 0026/2015 de fecha 10.12.2015 - elevaron el Balance Residual de ARA S.A. de Finanzas (en Proceso de Resolución), con fecha de corte al 30.11.2015, según se expone seguidamente:



COD.	ACTIVO	Al 30.11.15 en ₡	%	COD.	PASIVO	Al 30.11.15 en ₡	%
11	Disponible	957.860.026	20	21	Obligaciones SF	0	0
12	Valores Públicos	0	0	22	Obligaciones SNF	10.926.199.783	10
13	Colocaciones SF	0	0	24	Obligaciones Diversas	89.378.637.824	86
14/16	Créditos Videntes/Vencidos	1.411.823.345	30	25	Provisiones y Provisiones	3.961.124.188	4
15	Créditos Diversos	82.703.855	2		TOTAL PASIVO	104.265.961.795	100
17	Inversiones	0	0	31	PATRIMONIO		
18	Bienes de Uso	2.251.528.976	48		Capital Integrado	28.920.000.000	(29)
19	Cargos Diferidos	0	0		Aportes no capitalizados	1.080.000.000	(1)
	TOTAL ACTIVO	4.703.916.202	100		Reserva de Revaluó	905.973.421	(1)
					Reserva Legal	1.346.351.542	(1)
					Resultado del ejercicio	(131.814.370.556)	132
					TOTAL PATRIMONIO	(99.562.045.593)	100
					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.703.916.202	
41	CONTINGENCIAS					29.600.000.000	
51	CUENTAS DE ORDEN					10.302.678.636	
60	GANANCIAS	319.220.354.356	100	70	PERDIDAS	451.034.724.912	100
61	Ganancias Financieras	102.928.186.504	32	71	Perdidas Financieras	218.410.714.182	48
62	Ganancias por Servicios	581.637.391	0	72	Perdidas por Servicios	435.069.166	0
63	Otras Ganancias Operativas	201.072.471.099	63	73	Otras Perdidas Operativas	221.683.396.150	49
64	Ganancias Extraordinarias	14.638.059.362	5	74	Perdidas Extraordinarias	10.505.545.414	2
					RESULTADO DEL EJERCICIO	(131.814.370.556)	

Cabe mencionar que el Balance Residual fue auditado por auditores externos independientes; en este caso, por la firma BCA (Benítez Codas & Asociados).

7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN

Por Resolución N° 14, Acta N° 93 de fecha 22.12.2015, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió dar por finalizada la ejecución del mecanismo de Resolución y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 2334/03, resolvió DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN de la entidad ARA S.A. de Finanzas, iniciado por Resolución N° 9 Acta N° 24 de fecha 30.04.2015.

Asimismo, en dicho acto administrativo se resolvió CANCELAR LA AUTORIZACIÓN para operar en el sistema financiero nacional, que le fuera otorgada a la entidad ARA S.A. de Finanzas por Resolución N° 5 Acta N° 72 de fecha 29.11.2011, e instruir a la Gerencia de la Unidad Jurídica del BCP a SOLICITAR AL JUEZ COMPETENTE LA QUIEBRA de dicha entidad financiera, de conformidad al artículo 12° de la Ley N° 2334/03.

8. DECLARATORIA DE QUIEBRA

Según A.I. N° 100 de fecha 23.02.2016, el Juez Edgar Agustín Rivas - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital - resolvió declarar la quiebra de la entidad ARA S.A. de Finanzas, a los efectos de la calificación de la conducta patrimonial y de la rehabilitación del fallido, confirmar como Síndico de la Quiebra al Abogado Daniel Correa, y ordenar el



**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos
NOTA SB. SG. N° 00707/2016

Nuestra **VISIÓN**: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."

13/13

desapoderamiento de todos los bienes del fallido, cuya administración y ejercicio pasaron a cargo del Agente Síndico designado.

9. TRASPASO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SÍNDICO DE QUIEBRA

El traspaso de la administración por parte de los interventores de la Superintendencia de Bancos al Agente Síndico designado por el Juez competente, Abogado Daniel Correa, se formalizó en fecha 26.02.2016.

Para el efecto, se labró acta de entrega de todas las documentaciones referentes al corte administrativo de ARA S.A. de Finanzas (en Quiebra), iniciándose el periodo de verificación de los documentos y recepción de bienes inventariados por parte de la Sindicatura de Quiebras.

En fecha 22.03.2016 se firmó una adenda de entrega de las documentaciones referentes al corte administrativo de ARA S.A. de Finanzas (en Quiebra), complementarias a las entregadas según acta del 26.02.2016, con lo cual se dio por concluido el traspaso de la administración de la entidad fallida a la Sindicatura de Quiebras.

Sin otro particular, le saludan atentamente.

PATRICIA N. CAPURRO SALDIVAR
GERENTE
GERENCIA DE SUPERVISION IN SITU

MAXIMO GUSTAVO BENITEZ GIMENEZ
GERENTE
GERENCIA DE SUPERVISION EXTRA SITU

HERNAN M. COLMAN ROJAS
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

EXP-0000-2016-005045.-